



Créditos tributarios  
por ingresos  
del trabajo

Reciba todo  
el crédito que  
se merece  
con el EITC



# Créditos tributarios por ingresos del trabajo (EITC)

Los créditos tributarios por ingresos del trabajo (Earned Income Tax Credits, EITC) se conceden a las personas que trabajan y cumplen determinados requisitos de ingresos. La cuantía del crédito varía en función del estado civil, los ingresos familiares y el número de hijos que reúnan los requisitos. Puede que le devuelvan dinero cuando presente su declaración de la renta, aunque no deba impuestos.

El Servicio de Impuestos Internos (Internal Revenue Service, IRS), el estado de Nueva York y la ciudad de Nueva York ofrecen créditos tributarios por ingresos del trabajo.

## ¿Es usted elegible?

Para poder optar a cualquiera de los EITC, debe cumplir determinados requisitos:

- percibir un salario como empleado o trabajador independiente;
- tener un número de la Seguridad Social válido (los declarantes con número de identificación personal del contribuyente [Individual Taxpayer Identification Number, ITIN] no pueden solicitar créditos);
- tener un hijo calificado que viva con usted durante más de la mitad del año o, si no tiene un hijo calificado, tener al menos 25 años de edad y menos de 65 años;
- y tener ingresos por inversiones de \$10,300 o menos.

## Más buenas noticias

El dinero del EITC no afecta su elegibilidad para:

- Asistencia pública
- Beneficios del Programa de Asistencia Nutricional Suplementaria (Supplemental Nutrition Assistance Program, SNAP)
- Seguridad de Ingreso Suplementario
- Vivienda pública
- Beneficios de Medicaid

Consulte su estatus para saber a cuánto puede optar.

Número de hijos menores	Ingreso máximo (soltero o cabeza de familia)	Ingreso máximo (casado con declaración conjunta)	EITC* (hasta)
3+	\$53,057	\$59,187	\$11,097
2	\$49,399	\$55,529	\$9,862
1	\$43,492	\$49,622	\$5,973
0	\$16,480	\$22,610	\$896

\* Basado en un total combinado de créditos máximos de la ciudad de Nueva York, del estado de Nueva York y federales.

## Puede ayudar a su familia a llegar a fin de mes.

### Cómo hacer la solicitud

Debe presentar una declaración de la renta para recibir el crédito, aunque no deba impuestos. La presentación electrónica es la forma más fácil de presentar dicha declaración y la más rápida de obtener el reembolso. Para obtener asistencia tributaria gratuita, visite [www.tax.ny.gov/pit/file/vita.htm](http://www.tax.ny.gov/pit/file/vita.htm).



# Para obtener ayuda y más información



Visite un centro VITA. El Programa de Ayuda Voluntaria a los Contribuyentes (Volunteer Income Tax Assistance program, VITA) ofrece ayuda gratuita para preparar y presentar las declaraciones. Para encontrar un centro VITA:

- llame al 1 800-906-9887
- visite el sitio web del IRS: **[www.irs.gov](http://www.irs.gov)**



Para obtener más información sobre este y otros créditos tributarios a los que puede optar, visite **[www.mybenefits.ny.gov](http://www.mybenefits.ny.gov)**



¡Puede ser elegible para presentar sus impuestos de forma gratuita! Para obtener más información, visite **[www.tax.ny.gov/pit/efile](http://www.tax.ny.gov/pit/efile)**

## Puede optar a créditos tributarios adicionales del estado de Nueva York

### Crédito tributario por ingresos del trabajo para padres sin custodia del estado de Nueva York

Puede solicitar este crédito si paga una pensión alimenticia en virtud de una orden judicial para hijos que no vivan con usted.

Puede solicitar este crédito o el EITC del estado de Nueva York, pero no ambos.

Calcule lo que recibiría con cada crédito y elija el que más le convenga.

### Crédito por gastos de cuidado de hijos menores y dependientes

Si paga por el cuidado de un hijo menor o de una persona dependiente para poder trabajar, puede optar a este crédito tributario del estado de Nueva York

Para obtener más información, consulte a un voluntario de VITA o visite

[www.otda.ny.gov/workingfamilies](http://www.otda.ny.gov/workingfamilies)



Departamento de  
Impuestos y Finanzas

Oficina de Asistencia  
Temporal y Asistencia  
para Incapacitados

[www.tax.ny.gov](http://www.tax.ny.gov)

DTF-215.2 (12/22)

[www.otda.ny.gov](http://www.otda.ny.gov)

Pub-4786 (12/22)